



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2025–2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
10674/2024-CR	Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso,	ley que incorporan los artículos 33-C, 33-D y 33-E a la ley 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Contando con los votos a favor de los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; José María BALCAZAR ZELADA; Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO; María del Carmen ALVA PRIETO; Waldemar José CERRÓN ROJAS; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Américo GONZA CASTILLO; María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO; David Julio JIMÉNEZ HEREDIA; Martha Lupe MOYANO DELGADO; Margot PALACIOS HUAMÁN; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ; Nivardo Edgard TELLO MONTES; Gladys Margot ECHAÍZ RAMOS VDA DE NÚÑEZ y Víctor Raúl CUTIPA CCAMA.

A favor con reserva: Noelia Rossvith HERRERA MEDINA;

Presentaron licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro y PAREDES GONZALES, Alex Antonio; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; SÁNCHEZ PALOMINO y Roberto Helbert

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
10674/2024-CR	01/04/2025-CR	03/04/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

1.2 Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, las

¹ Reglamento del Congreso de la República:

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

proposiciones legislativas materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 10674/2024-CR

La presente fórmula legal consta de 2 artículos y una disposición complementaria final, esta tiene por objeto, incorporar los artículos 33-C, 33-D y 33-E en la Ley N° 26979, Ley de procedimiento de ejecución, con la finalidad de regular a las entidades de la Administración Pública nacional para que en el plazo de 24 horas dispongan la liberación de fondos de las cuentas bancarias

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

Ley 26979 ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

DECRETO SUPREMO 018-2008-JUS, se Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

DECRETO SUPREMO 069-2003-EF que Aprueban el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

El Proyecto de Ley 10674/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO-00294-PO-2025-2026-CJDH-CR-PJ-	Poder Judicial	19/09/2025	Se reitero pedido de opinión.	



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

16-09-2025 PL 12160				
OFICIO-00290-PO-2025-2026-CJDH-CR-MINDEF-16-09-2025 PL 12160	Ministerio de Economía y Finanzas	19/09/2025	Se reitero pedido de opinión	
OFICIO-00288-PO-2025-2026-CJDH-CR-MINJUS-16-09-2025	Ministerio de Justicia	19/09/2025	Se reitero pedido de opinión	
OFICIO-00774-2025-2026-CJDH-P-CR-MINJUS-11-11-2025 PL 10674	Ministerio de Justicia	13/11/2025	Se reitero pedido de opinión	
OFICIO 1674-2024-CJDDHH - SUNAT - PL 10674	SUNAT	19/09/2025	1955480-OFICIO-181-2025-SUNAT 100000-ANEXO 01-20250624PL 10674	24/06/2025

Se reitero y se detalla a continuación:

- 1.- Con fecha 11 de noviembre del 2025, con oficio [OFICIO-00775-2025-2026-CJDH-P-CR-MEF-11-11-2025](#), se reitero el pedido de opinión al Ministerio de Economía.
- 2.- Con fecha 11 de noviembre del 2025, con oficio [OFICIO-00774-2025-2026-CJDH-P-CR-MINJUS-11-11-2025](#), se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.- Con fecha 11 de noviembre del 2025, con oficio [OFICIO-00774-2025-2026-CJDH-P-CR-MINJUS-11-11-2025](#), se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 4.- Con fecha 11 de noviembre del 2025, con oficio [OFICIO-00777-2025-2026-CJDH-P-CR-CAT-11-11-2025](#), se reiteró el pedido de opinión al Colegio Profesional de Tacna

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

Con fecha 11 de noviembre del presente año nos comunicamos vía telefónica con la Coordinadora Parlamentaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Señora María Gracia Hidalgo Chimayco, para que por su intermedio nos remitan el informe 000071-2025- SUNAT/7T0000, formulado por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, quien nos comunicó que será remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

Con Oficio 000181-2025-SUNAT/100000, de fecha 24 de junio del presente año, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria comunica lo siguiente:

Sobre el particular, cabe indicar que, de acuerdo con la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta institución es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector. En tal sentido, le informo que mediante Oficio 000058-2025-SUNAT/700000 se ha remitido a dicho ministerio la opinión institucional.

Al respecto, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria comunica por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas emitió su pronunciamiento, siendo que hasta la fecha dicho ministerio no ha remitido la opinión del referido Proyecto de Ley.

Con OFICIO N°029-2025/2026-JMLL/CR, el señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, solicita atendamos el PL. 10674/2024-CR

Con fecha 11 de noviembre del presente año nos comunicamos vía telefónica con la Coordinadora Parlamentaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Señora María Gracia Hidalgo Chimayco, para que por su intermedio nos remitan el informe 000071-2025- SUNAT/7T0000, formulado por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, quien nos comunicó que será remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico

La presente iniciativa legislativa sobre el Procedimiento de Ejecución Coactiva manifestamos, **que es la herramienta de la que se sirve la Administración Pública para realizar la cobranza de adeudos de los administrados, tanto tributarios como no tributarios.** En la presente nos referiremos a las

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

características de dicho procedimiento de ejecución coactiva, teniendo en cuenta su naturaleza y fundamentos.

La evolución legislativa del procedimiento de ejecución coactiva nos remontamos al Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852, que, en la sección segunda, trató sobre los juicios extraordinarios: los juicios ejecutivos, juicios coactivos y pago; y, de los terceros opositores

Es así como, el Código de Procedimientos Civiles de 1912, en su artículo 1347° estableció: “Las contribuciones y deudas públicas se cobrarán conforme a las disposiciones del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil y demás disposiciones vigentes en la actualidad, que continuarán rigiendo mientras se expida ley especial”.

La Ley especial fue promulgada el 29 de setiembre de 1922, signada con el 4528 dictada durante el gobierno de Augusto B. Leguía, denominada “Ley de Facultades Coactivas”, la cual constituyó el primer ordenamiento sistemático, técnico-legal de la cobranza coactiva, y que derogó en su artículo 7° al artículo 1347 de la norma antes indicada y las que se opongan a ella. Esta Ley fue modificada posteriormente con las Leyes 6014, 7200, 8614, 10941, 14816, 15746 y 16043 y otras de menor jerarquía. Como consecuencia de ello, se expide el primer Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 268-H, de 12 de agosto de 1966, con fuerza de ley, en uso de la autorización conferida por la Ley 16043, de 4 de febrero de 1966 y que entró en vigor el 17 de octubre de ese año.

El mencionado Decreto Supremo en el Capítulo VI, dispuso el Procedimiento Coactivo, hasta la emisión del Decreto Ley 17355, del 31 de diciembre de 1968, que derogó expresamente la Ley 4528; y, los artículos 98° y 105° del Código Tributario, como otras disposiciones que se le opongan. Es tal sentido, este Decreto Ley normó el procedimiento coactivo a través del Juzgado Coactivo competente, para la cobranza coactiva de: tributos, y otros adeudos a favor del Estado o entidades públicas. El mencionado Código estuvo vigente hasta el 30 noviembre de 1992, el primero de diciembre de 1992, entró en vigor el Código Tributario aprobado por Decreto Ley 25859, que introdujo modificatorias al procedimiento de cobranza coactiva. El cual estuvo vigente hasta el 30 de diciembre de 1993, en que se dictó el Decreto Legislativo 773 en virtud del cual se aprobó un nuevo Código Tributario, que formaba parte de la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional Decreto Legislativo 771. Este Código estuvo vigente desde el 1 de enero de 1994 hasta el 21 de abril de 1996, y a lo largo de su vigencia fue modificada por la Ley 26414 y los Decretos Legislativos 792 y 806.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

El cuarto Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo 816 entró en vigor el 22 de abril de 1996, y ante una serie de modificaciones, mediante el Decreto Supremo 135-99-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19 de agosto de 1999, el cual tiene a la fecha diversas modificatorias, incorporaciones y derogatorias

Por otro lado, debe indicarse que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su segunda Disposición Final y Transitoria, estableció que: “los actuales Jueces Coactivos, en adelante se denominan Ejecutores Coactivos y continúan incorporados al sector del que dependen, conforme a ley”. Por ello, a efectos de armonizar la cobranza coactiva con el Código Tributario (Decreto Legislativo 816), La Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, publicada el 29 de setiembre de 1998, derogó el Decreto Ley 17355, sus normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley, la cual se encuentra vigente en virtud de la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo 018-2008-JUS, publicada el 6 de diciembre de 2008.

Es así como podemos concluir, que existen tres procedimientos coactivos:

1. Para cobranza de tributos nacionales, administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Ley 29816, Ley de fortalecimiento de la SUNAT de 21 de diciembre de 2011, normados por el Código Tributario.
2. Para cobranza de adeudos no tributarios a favor de las entidades del Sector Público Nacional, se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
3. Para cobranza de obligaciones tributarias a favor de los Gobiernos Locales, se establecen por el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La Naturaleza del procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo con las normas antes glosadas, en un primer momento fue un procedimiento judicial, en otro momento la Ley lo consideró un procedimiento administrativo, sugiriendo la expedición de la Ley especial, siguiéndose, aplicando el Código de Enjuiciamiento en materia Civil, luego se estableció como un procedimiento mixto, donde lo administrativo llegó hasta el embargo y judicial para la tasación y remate. Igualmente, el primer Código Tributario no varió lo existente, y posteriormente las demás normas ya tomaron una posición por el procedimiento

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

administrativo, es así como el Código Tributario vigente y el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva consideran que es un **procedimiento administrativo**.

Por lo manifestado; es un procedimiento administrativo donde no se dicta acto administrativo sino se realiza el hecho administrativo. Para una comprensión más prolija haremos la definición del acto y hecho administrativos

El acto administrativo; “Es la manifestación de la voluntad del Estado a través de sus representantes en el ejercicio regular de sus funciones o por cualquier persona que tenga, en manos, fracción de poder reconocido por el Estado, que tenga por finalidad inmediata: crear, reconocer, modificar, resguardar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas, en materia administrativa”, definición dado por el jurista Alberto RUIZ ELDREDGE, en su obra “Manual de Derecho Administrativo” que creemos que es la más precisa.

Por tanto, el acto administrativo *es toda declaración unilateral de la Administración Pública o ente no estatal con autoridad otorgada por el Estado, que, en el ejercicio de sus funciones administrativas, crea, regula, modifica o extingue relaciones con efectos administrativos*

El hecho administrativo; “es una actividad material, expresado en actividades técnicas o actuaciones físicas en el ejercicio de la función administrativa, el cual produce efectos administrativos y jurídicos directos o indirectos.

La diferencia entre ambas figuras radica en que el acto administrativo, es un hacer material, operativo técnico o actuación física de un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones administrativas, y el acto administrativo es una declaración intelectual de voluntad, tendiente a realizar o producir efectos jurídicos de naturaleza administrativa

La importancia de ambas figuras radica en:

Los actos administrativos que contravengan la Constitución, las leyes y normas del ordenamiento jurídico son nulos de nulidad absoluta artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,

Los hechos administrativos producen solo, si el caso amerita, responsabilidad del administrador. Lo que se puede anular es el acto administrativo (que resulta ser lo principal) y no el hecho administrativo, que es lo accesorio del principal.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

Un ejemplo; Los actos administrativos pueden ser impugnados administrativamente a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión y al agotarse la vía administrativa pueden ser impugnados judicialmente a través del proceso contencioso administrativo,

pero los hechos administrativos sólo pueden ser motivo de reclamación o queja administrativa y denuncia penal por ilícitos cometidos por el administrador público. Cuando el hecho administrativo afecta un derecho en forma cierta e inminente, es posible la demanda judicial directa, aunque no por vía procesal del contencioso administrativo, sino a través de la demanda de garantía constitucional de proceso de amparo ante el juez especializado en lo constitucional, en primera instancia

Fundamentos del procedimiento de ejecución coactiva, El profesor MORON URBINA señala “como conocemos, del acto administrativo derivan dos efectos referidos a la vinculación de los sujetos obligados a su cumplimiento: la ejecutividad que es un atributo de eficiencia (cualidad material) y la ejecutoriedad que está referido al atributo de coaccionar la voluntad de los demás para concretar su realización (cualidad instrumental)²

Así también el profesor señala que el procedimiento de Ejecución Coactiva tiene su fundamento constitucional en el artículo 118 numeral 1 de la Carta Constitucional. De este modo, la ejecutoriedad es un atributo de la acción administrativa del Estado que cuenta con respaldo constitucional, de modo que no puede ser desconocida por el legislador ordinario ni por la jurisdicción. Las declaraciones de la Administración deben ser cumplidas por su propia autoridad sin necesidad de confirmación o ratificación por otra autoridad³.

El procedimiento de la Ejecución coactiva nace como una manifestación de la autotutela de la Administración, en el sentido que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración Pública para hacer efectivo el acto administrativo que éstas emiten a los administrados.

El Tribunal Constitucional, en cuanto a este instituto, ha señalado, en el fundamento 4 de la sentencia **0774-1999-AA/TC**, que “(...)el procedimiento de ejecución coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la Administración Pública para hacer cumplir actos administrativos emitidos por la

² 13 MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 2011, p. 550

³ MORON URBINA, Juan Carlos. Ob. cit. p. 552

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

misma Administración es decir: **las obligaciones exigibles deben provenir de materias propias de las funciones que cada entidad tiene**, basadas en el reconocimiento que cada ley especial ha considerado para cada Administración, o sea, siempre dentro de un marco normativo (...)”⁴.

En la actualidad el procedimiento de ejecución coactiva se encuentra regulado por: 1. El Código Tributario, en el Título II del Libro III (artículos 114° al 123°) sobre el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria.

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979, modificada por la Ley 28165 y compilada en el Texto de Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo 018- 2008-JUS, que en su artículo 1° señala que: “La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo”.

Marco constitucional del procedimiento de ejecución coactiva, en el entendido que la facultad de coerción, que tiene el Estado, no es irrestricta, pues la misma está limitada por la Constitución y la Ley, tal como lo establece el artículo 74 de la Constitución, el cual señala que el ejercicio de la potestad tributaria tiene como límite el respeto a los derechos fundamentales.

Por ejemplo, una cobranza coactiva no debería afectar el derecho alimentario de una contribuyente, persona natural ni gravar la remuneración mínima vital que una persona pueda tener en las cuentas bancarias, aunque la misma provenga únicamente del ejercicio individual de una profesión, arte u oficio⁵. Y el respeto a los derechos fundamentales tales como el debido procedimiento y a la tutela efectiva⁶. Como también a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y otros. Igualmente, encontramos los artículos 2° inciso 9 y 16; y, 70° de la Constitución Política de Perú

⁴ Sentencia Del TC Nº 00015-2005-AI, fundamento 41

⁵ PEÑA CASTILLO, Jenny. Ob. cit. p. 1.

⁶ En la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 6269-2007-PA/TC, se establece lo siguiente: “Que la resolución cuestionada, y en general el procedimiento de ejecución coactiva, es consecuencia del acto administrativo que definió la deuda tributaria exigible. Si el administrado no estuvo de acuerdo con tales actos que determinaron la deuda tributaria pudo interponer los medios impugnatorios legalmente establecidos. Si no lo hizo o lo hizo extemporáneamente, tales actos se entenderán consentidos y por consiguiente la Administración estará habilitada para iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con el artículo 25° de la Ley Nº 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En efecto, en dicho artículo se considera que es deuda exigible a) La establecida mediante Resolución d



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

Por todo lo expuesto, las iniciativas legales, (con texto sustitutorio salvando las observaciones de los informes recibidos), que se propone modificar la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es oportuna y coherente, dado que esta atañe directamente a la actividad administrativa de la entidad pública en su actividad coercitiva en contra del ciudadano, quien se encuentra investido por norma constitucional de primera línea al percibir sus derechos menguados y/o vulnerados.

Sobre el proyecto Ley 10674/2024-CR, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva propone incorporar los artículos 33-C, 33-D y 33-E, manifestamos que:

Es necesario incorporación las propuesta, toda vez que, en los últimos años se han registrado excesos por parte de las entidades de la Administración Pública Nacional, en contra de los contribuyentes quienes, al momento de adquirir una deuda tributaria, u otra obligaciones financieras con alguna entidad estatal, estas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación disponen mediante acto administrativo una medida cautelar que exige a los contribuyentes a efectuar las cancelaciones correspondientes, (en muchas casos innecesarios), esta medidas prepotente, ha permitido que los interesados procedan de forma inmediata a cancelar la deuda o fraccionarla, con el propósito que no se les restrinja el acceso y uso a sus entidades financieras, siendo así que luego de haberse realizado la cancelación o fraccionamiento de la deuda u obligación, estos se ven gravemente afectados debido que el banco retiene el saldo, no logrando hacer uso del dinero de sus cuentas bancarias.

Es por ello por lo que, conforme lo antes mencionado, surge la propuesta legislativa, que propone incorporar los artículos 33-C, 33-D y 33-E en la Ley 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva sobre el plazo de levantamiento de las medidas cautelares y liberación de fondos de las cuentas bancarias.

Por tanto, consideramos conveniente que, se establezca un mayor control con relación al plazo que deben de tener las entidades de la Administración Pública, bancarias y financieras, para el levantamiento de los embargos y la liberación de fondos de las cuentas bancarias de los obligados, todo ello en virtud que luego de haberse efectuado la cancelación o cumplido con el abono del fraccionamiento, se eleven a las instancias convenientes de manera eficaz para

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

que en un período de 24 de horas, se proceda con el levantamiento de las mismas y el interesado pueda disponer de su patrimonio.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

En los últimos años, en el país se han registrado excesos de parte de las entidades de la administración pública en contra de los contribuyentes, quienes al momento de adquirir una deuda tributaria u otra obligación financiera, las entidades con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación dineraria, ordenan mediante acto administrativo una medida cautelar, sin respetar los antecedentes o buena conducta del contribuyente, esto a la luz del ciudadano común deriva en suspicacia, o desconfianza inmotivada.

Por ello, los contribuyentes, hacen denodados esfuerzos para cumplir con sus obligaciones antes del cumplimiento del pago de dicha obligación, con el propósito de que, no se les restrinja el acceso y uso a la entidad usuario u otra tercera entidad; así también a pesar de acudir en solución a la entidad financiera estos retiene el saldo, que deriva en no lograr el uso del dinero de sus cuentas bancarias, por ello es oportuno se establezca un mayor control con relación con los plazos que deben tener las entidades de la administración pública y financiera para el levantamiento de los embargos y la liberación de fondos de las cuentas bancarias de los obligados.

Sobre la Ley 26979 que a menudo son objeto de críticas, es oportuno modificar algunos artículos que al parecer establecen requisitos y funciones específicas para estos funcionarios que son demasiado restrictivos o que las funciones no están claramente definidas., por ejemplo las Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres, además, se argumenta que el procedimiento es demasiado injusto y onerosos para la sociedad, lo que justifica su modificación y acercamiento al marco legal como sistema.

así también se argumenta, que se continúa emitiendo actos de determinación o cobranzas coactivas respecto de deudas tributarias que ya se encuentran prescritas. Esto genera un traslado arbitrario de la carga procedimental al administrado, quien se ve obligado a recurrir a procedimientos administrativos y, en otros casos judiciales, para hacer valer una prescripción que ya opera por el solo transcurso del tiempo.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

En este contexto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República ha confirmado que la prescripción tributaria opera ipso iure y que la única forma válida de renunciar a ella es el pago voluntario de la deuda ya prescrita (Sentencia Recurso de Casación N° 10751-2018-Lima). En particular, la Corte Suprema ha establecido que no es válida la aplicación de normas del Código Civil para ampliar o modificar los efectos de la prescripción tributaria, reafirmando el principio de especialidad de la norma tributaria. A pesar de esta doctrina consolidada, el Código Tributario aún no impone a la administración la obligación de declarar la prescripción de oficio, ni prohíbe de manera expresa la continuación de procedimientos de ejecución coactiva sobre obligaciones prescritas. Esta omisión permite que persistan conductas arbitrarias y dilatorias, afectando gravemente la legalidad y la economía de los contribuyentes.

El artículo 47 del Código Tributario, establece que la prescripción “solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario”, no encontrándose legislada la prescripción de oficio, por lo que consideramos pertinente plantear, vía iniciativa legislativa, esta declaratoria con la finalidad de garantizar el principio de legalidad y evitar actuaciones indebidas por parte la administración pública en perjuicio de los contribuyentes que se ven afectados por el cobro de deudas tributarias prescritas.

En este sentido, consideramos necesario garantizar la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad tutelando los derechos fundamentales, como la propiedad, a la libre disposición y otros de los contribuyentes, que de manera expresa las puestas legislativas son oportunas.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La modificación de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, propuesta por la iniciativa legislativa, tendría un impacto positivo en la seguridad jurídica del estado, esto al análisis realizado es oportuno y coherente debido a que garantiza lo establecido como derecho constitucional del ciudadano establecido en el artículo 2 del marco constitucional y legal vigentes.

Así también la aprobación del texto sustitutorio del proyecto de dictamen que derivará en la aprobación de la ley que modificara la ley 26979, tendrá varios efectos positivos: tales como: Alivio financiero para deudores (para las personas y empresas que están sujetas al procedimiento de ejecución coactiva), permitiéndoles evitar sanciones y recargos adicionales, reducción de la carga

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

administrativa y los costos asociados con los procedimientos de ejecución coactiva, mejora de la relación entre entidades públicas y ciudadanos la relación entre las entidades públicas y los ciudadanos será más fluida y respetuosa y otros

La presente iniciativa legislativa no contraviene con ninguna norma jurídica alguna, por el contrario, tiene como único propósito el de regular a las entidades de la Administración Pública nacional.

5.4 Análisis costo beneficio

5.4.1. Análisis del impacto social

Las presentes iniciativas, permitirá que las autoridades administrativas del sector público dispongan que, en el corto plazo, se liberen la retención bancaria y las cuentas de los contribuyentes que hayan cancelado la deuda en su totalidad o fraccionadas, la cual impactará directamente en la economía del ciudadano y por ende la persona jurídica involucrada, sin dejar de lado la liberación de la traba administrativa que sufren las entidades del estado.

5.4.2. Análisis del impacto institucional

La propuesta de modificación a ley 26979, tendrán un efecto significativo en las instituciones de la siguiente manera: la inversión, las empresas tendrían más liquidez y seguridad para realizar sus inversiones, Cambios en los procedimientos y las políticas de las entidades públicas. De esta forma, el marco normativo propuesto tiene un enfoque de dotar seguridad a la ciudadanos y rapidez a las instituciones del estado, además también se erradicará la práctica abusiva y opresora que ejercía el estado frente al ciudadano deudor.

5.4.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la Décimo séptimo objetivo del Acuerdo Nacional, referido a Afirmación de la Economía Social de Mercado, que prevé el compromiso a:

"(...) sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) vitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa no irroga costo alguno al Estado, no se demandan recursos públicos para su implementación. Por el dotara de seguridad en los ciudadanos que acuden a una entidad del estado para garantizar un derecho o necesidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **10674/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA FORTALECER DICHO PROCEDIMIENTO

Artículo único. Incorporación de los artículos 33-C, 33-D y 33-E en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

Se incorporan los artículos 33-C, 33-D y 33-E en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, con la siguiente redacción:

“Artículo 33-C. Plazo para el levantamiento de las medidas cautelares

Cancelada la obligación o aprobado el fraccionamiento de la deuda, el ejecutor coactivo debe emitir y oficiar la resolución correspondiente para el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta bancaria dentro de las veinticuatro horas de cancelada o aprobado el fraccionamiento de la deuda.

Artículo 33-D. Entidades bancarias o financieras

La entidad bancaria o financiera que haya ejecutado una medida de embargo en forma de retención procede a levantarla en la misma fecha de recepción del oficio de levantamiento de dicha medida, emitida por el ejecutor coactivo. En caso de que la notificación se realice fuera del horario laboral de la entidad, el levantamiento se efectúa el primer día hábil siguiente, bajo responsabilidad.

Deberán comunicar a la entidad de la administración pública nacional dentro de las veinticuatro horas la medida cautelar impuesta.

Artículo 33-E. Sanciones por incumplimiento

Las entidades de la administración pública que, a través de sus funcionarios o servidores públicos responsables, incumplan los plazos establecidos en los artículos 33-C y 33-D, incurren en falta grave, siendo pasibles de sanciones de responsabilidad administrativa conforme a la normativa vigente”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF

Se incorpora un párrafo al final del literal a) del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, quedando redactado en la siguiente redacción:

"Artículo 118. - MEDIDAS CAUTELARES - MEDIDA CAUTELAR GENÉRICA

- a) Vencido el plazo de siete (7) días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se traben las medidas cautelares previstas en el presente artículo, que considere necesarias.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en los Proyectos de Ley 10674/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica de Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, para fortalecer dicho procedimiento.

Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en el presente artículo, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza.

[...]

En caso de que el embargo no cubra la deuda, podrá comprender nuevas cuentas, depósitos, custodia u otros de propiedad del ejecutado.

Cancelada la obligación o aprobado el fraccionamiento de la deuda, el ejecutor coactivo deberá emitir la resolución del levantamiento de las medidas cautelares sobre los montos retenidos y remitir oficios a las entidades correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas”.

b) [...]

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 28 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 11:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 12:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 10:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 17:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 13:26:49-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 13:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 13:26:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:16:16-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 15:58:45-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 17:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 15:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 09:17:37-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:38:20-0500